

RESOLUCIÓN 1848
(11 AGO 2014)

Por la cual se establecen los objetivos de calidad para las subcuencas río Monquirá - Sutamarchán y Río Suárez AD pertenecientes a la cuenca hidrográfica del río Suárez y sus principales afluentes de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, a corto (2017), mediano (2020) y largo plazo (2025).

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ CORPOBOYACÁ EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 2667 DE 2012 Y RESOLUCIÓN 1433 DE 2004 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, (HOY MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE MADS) Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 denominado Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Contiene las acciones de prevención y control de la contaminación del recurso hídrico, para garantizar la calidad del agua para su uso posterior.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 18 de la ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas la función de ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece: "La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y el suelo para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades propiciadas por el hombre o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas, se sujetarán al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012 reglamentó el mecanismo de aplicación de las tasas retributivas por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, armonizando este instrumento económico con los procesos de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas del país.

Que las normas precitadas establecen disposiciones para el control de la contaminación puntual generada por las empresas operadoras de servicios públicos, en especial las relacionadas con la prestación del servicio de alcantarillado público, estableciendo para tales la obligatoriedad de presentar e implementar los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, los cuales se reglamentaron a través de la Resolución 1433 de diciembre 13 de 2004.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1433 de 2004, los PSMV deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad que defina la autoridad ambiental para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que corresponde a las autoridades ambientales la tarea de establecer los objetivos de calidad como uno de los requisitos de información previa al establecimiento de las metas de carga contaminante., de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2667 de 2012.

Que mediante el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010 establece que mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS) expide las regulaciones en relación a los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimientos a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el protocolo para el monitoreo de los vertimientos en aguas superficiales y subterráneas, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160 y 161 del Decreto 1594 de 1984.

Que para el efecto se tuvieron en cuenta: los usos actuales y potenciales, las cargas totales dispuestas en la actualidad, los criterios y normas definidas en los artículos 37 al 48 del Decreto 1594 de 1984.

Que mediante el artículo 9 del Decreto 3930 de 25 de Octubre de 2010, se establece los usos del agua.

Que el artículo 4 del Decreto 3930 de 2010, establece que la "La autoridad ambiental competente deberá realizar el ordenamiento del recurso hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales, subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el artículo 9 del presente decreto y sus posibilidades de aprovechamiento".

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado artículo, el presente Acto Administrativo es una de los insumos del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico para las subcuencas río Monquirá - Sutamarchán y Río Suarez AD pertenecientes a la cuenca hidrográfica del Río Suarez y sus principales afluentes en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ.

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ- celebró el Convenio 014 de 2010 con la CORPORACIÓN GAIA Madre tierra cuyo objeto fue "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y FINANCIEROS CON UNA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL (ONG), CON IDONEIDAD TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, PROFESIONAL Y DE CONOCIMIENTOS, CON EL FIN DE ADELANTAR EL ESTUDIO DE MODELACIÓN DE LA CORRIENTE PRINCIPAL DE LA SUBCUENCA RÍO MONIQUIRÁ Y DE LA CUENCA DEL RÍO SUÁREZ DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ", el cual fue actualizado por el Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección Técnica Ambiental de CORPOBOYACÁ en el año 2013 con el fin de obtener la base técnica para el establecimiento de los objetivos de calidad de las fuentes hídricas, como uno de los componentes básicos del ordenamiento del recurso hídrico, siendo una herramienta clave en el ejercicio de autoridad ambiental, para la planificación, formulación e implementación de la gestión de la calidad hídrica, lo anterior se ve reflejado en el documento denominado "ESTABLECIMIENTO OBJETIVOS DE CALIDAD SUBCUENCA RÍO MONIQUIRÁ - SUTAMARCHÁN Y RÍO SUAREZ AD. PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DE CORPOBOYACÁ"; documentos que hacen parte

integral de esta resolución y que recoge las evaluaciones de calidad cualitativa y cuantitativa, disponibles del recurso, conteniendo:

- Definición de la línea base de las subcuencas.
- Diagnóstico general de la calidad del recurso hídrico de las subcuencas.
- Consolidación de los usos del recurso hídrico.
- Definición de horizontes de calidad.

Que para su efecto se tuvieron en cuenta los siguientes criterios: los usos actuales y potenciales del suelo, los usos actuales y potenciales del recurso hídrico y normas definidas en el Decreto 3930 de 2010 y los criterios de calidad definidos en el Decreto 1594 de 1984, el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Suarez, el perfil de calidad del cuerpo de agua de la jurisdicción mediante la utilización de índices de calidad ICA.

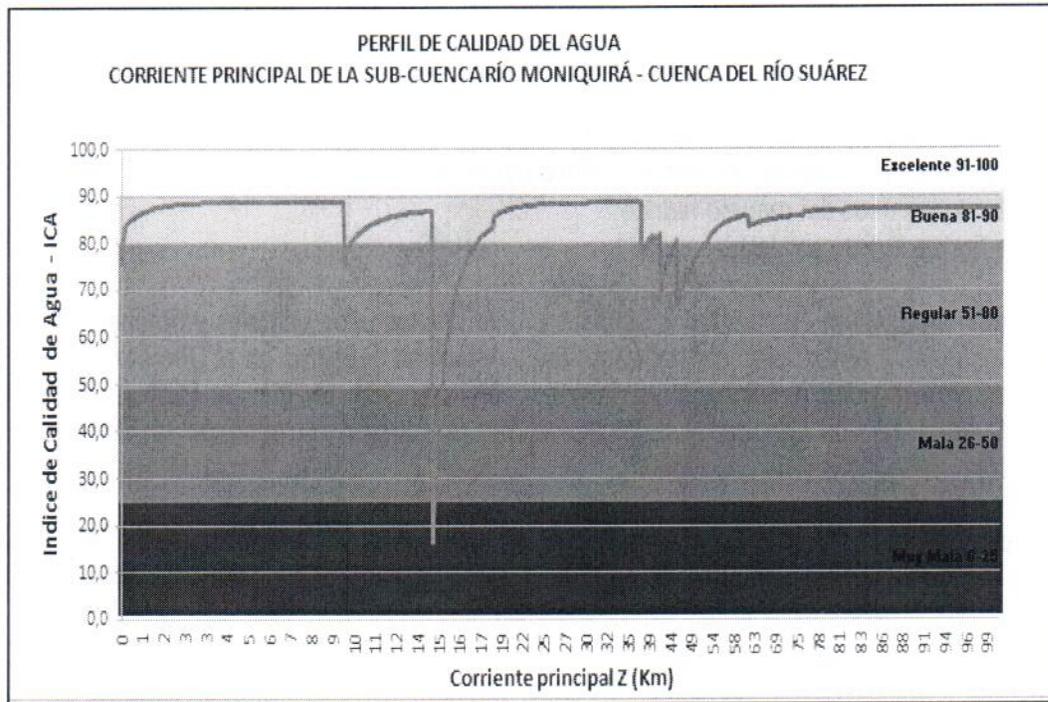
Que a partir del conocimiento del índice de calidad ICA se relacionan los usos del recurso con los rangos de valores de ICA y se conforma el perfil de calidad de las subcuencas, describiendo el estado actual de las mismas.

Tabla 1. Índice de calidad y uso propuesto

Estado de la fuente (valor ICA)	USO
Excelente (91-100)	<ul style="list-style-type: none"> • Consumo doméstico con tratamiento convencional
Buena (81-90)	<ul style="list-style-type: none"> • Recreativo contacto primario • Agrícola restringido • Preservación y reproducción de fauna
Regular (51-80)	<ul style="list-style-type: none"> • Agrícola no restringido • Recreativo contacto primario y secundario • Pecuario
Mala (26-50)	<ul style="list-style-type: none"> • Industrial • Estético • Aprovechamiento de material de arrastre
Muy mala (0-25)	<ul style="list-style-type: none"> • Transporte y asimilación de aguas residuales.

Fuente: Actualización CONVENIO 014 DE 2010- CORPORACIÓN GAIA Madre Tierra. 2013

A continuación se muestra el perfil de calidad de la subcuencas de la jurisdicción, obtenido a partir del Índice de Calidad de Agua, el cual describe el estado actual de las mismas. El perfil de calidad fue calculado a partir del promedio de los resultados del monitoreo de calidad hídrica realizado.



Fuente: Actualización CONVENIO 014 DE 2010- CORPORACION GAIA Madre Tierra. 2013

Que con fundamento en la clasificación de las aguas establecida por el IDEAM y con el soporte del sistema de información geográfica de CORPOBOYACÁ, se definen las siguientes subcuencas y tramos receptores de las descargas de aguas residuales de los diferentes usuarios de los municipios de la jurisdicción:

Tabla 2. Codificación de las subcuencas pertenecientes a la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.

ÁREA HIDROGRÁFICA	ZONA HIDROGRÁFICA	SUBZONA HIDROGRÁFICA (CUENCA)	SUBCUENCA	MUNICIPIOS
MAGDALENA-CAUCA Código 2	RÍO SOGAMOSO Código 24	RIO SUAREZ Código 2401	Río Moniquirá – Sutamarchán Código 2401-001	Moniquirá, Santa Sofía, Sutamarchán, Tinjacá, Gachantivá, Villa de Leyva, Sáchica, Samacá, Cucaita, Sora, Chiquiza y Arcabuco.
			Río Ubaza Código 2401-002	Arcabuco, Togüi, San José de Pare.
			Río Lenguaruco Código 2401-003	Chitaraque y Santana
			Río Suarez AD Código 2401-000	San José de Pare, Santana y Moniquirá

Fuente: SIAT CORPOBOYACÁ 2013.

Que para la determinación de los Objetivos de Calidad se tuvieron en cuenta los usos actuales y potenciales, las cargas totales dispuestas en la actualidad, los criterios y normas locales, nacionales e internacionales. Así mismo, se tuvo en cuenta el perfil de calidad de agua mediante la utilización del índice de calidad, donde a cada coeficiente de importancia arrojado por el índice de calidad se le asignó un uso de acuerdo a la calidad de la siguiente manera:

Tabla 3. Objetivos de calidad establecidos para la corriente principal subcuenca río Monquirá - Sutamarchán y río Suarez AD pertenecientes a la cuenca río Suárez, jurisdicción CORPOBOYACÁ.

Cuenca	Subcuenca	Tramo	Descripción del Tramo	Municipios que lo comprenden	Longitud (Km)	Uso predominante actual o usos principales	OBJETIVOS DE CALIDAD		
							Corto plazo 2017	Mediano plazo 2020	Largo plazo 2025
RIO SUAREZ	Río Monquirá - Sutamarchán Código 2401-001	Tramo 1	Afluente Río Funza en Tinjacá, Tinjacá hasta el sector Guamo en Monquirá	Tinjacá, Sutamarchán, Santa Sofía, Gachantivá, Villa de Leyva	36.38	<ul style="list-style-type: none"> Agrícola Restringido Pecuario Estético Aprovechamiento de Material de Arrastre Transporte y Asimilación de Aguas Residuales 	<ul style="list-style-type: none"> Agrícola no restringido Pecuario Estético Asimilación de Aguas residuales 	<ul style="list-style-type: none"> Agrícola restringido Pecuario Estético 	<ul style="list-style-type: none"> Agrícola Restringido Pecuario Recreativo Contacto Primario
		Tramo 2	Desde Sector el Guamo hasta la unión con el Río Ubaza	Monquirá	15.90	<ul style="list-style-type: none"> Agrícola Restringido Pecuario Recreativo Contacto Primario Transporte y Asimilación de Aguas Residuales 	<ul style="list-style-type: none"> Agrícola No Restringido Pecuario Recreativo Contacto Primario Transporte y Asimilación de aguas residuales 	<ul style="list-style-type: none"> Agrícola Restringido Pecuario Recreativo Contacto Primario 	<ul style="list-style-type: none"> Agrícola Restringido Pecuario Recreativo Contacto Primario
	Tramo 3	Desde la Unión del Río Suarez y el Río Ubaza hasta la unión con el río Lenguaruco	San José de Pare, Santana, Monquirá	23.2	<ul style="list-style-type: none"> Agrícola Restringido Pecuario 	<ul style="list-style-type: none"> Agrícola No restringido Pecuario 	<ul style="list-style-type: none"> Agrícola Restringido Pecuario Recreativo Contacto Primario 	<ul style="list-style-type: none"> Agrícola Restringido Pecuario Recreativo Contacto Primario Consumo Doméstico con tratamiento convencional 	

Fuente: Actualización CONVENIO 014 DE 2010- CORPORACION GAIA Madre Tierra. 2013

Tabla 4. Criterios, normas o estándares de calidad cuerpo Receptor

USOS DEL RECURSO	C. H. D - TTO CONVENCIONAL	AGRÍCOLA NO RESTRINGIDO	AGRÍCOLA RESTRINGIDO	PECUARIO	RECREATIVO CONTACTO PRIMARIO	ESTÉTICO	DILUCIÓN Y ASIMILACIÓN
Coliformes Totales (NMP)	20000	5000	-	-	1000	-	-
Coliformes Fecales (NMP)	2000	1000	10000	-	200,0	-	-
DBO (mg/l)	4 - 6	-	-	-	5	30,0	-
OD (mg/l)	4,0	2	1 - 2	-	5	1-2	-
Saturación Oxígeno (%)	-	-	-	-	70,0	-	-
Turbiedad (UNT)	40 -150	-	-	-	-	-	-
Color Verdadero (UPC)	75,0	-	-	-	-	-	-
Nitrógeno Amoniacal (mg/l N-NH ₃)	1,0	0,5	0,5	5000	2,5	5,0	-
Nitratos (mg/l N-NO ₃)	10,0	<50	50 - 100	90-100	5	-	-
Nitritos (mg/l N-NO ₂)	1,0	0,1	0,1	10,0	1	-	-
SDT (mg/l)	-	750 - 2000	750 - 2000	7000	-	-	-
Fosfatos (mg/l P-PO ₄)	-	2	2	-	-	-	-
Cloruros (mg/l Cl ⁻)	250,0	600	600	-	-	-	-
Sulfatos (mg/l SO ₄)	400,0	400	400	-	-	-	-
pH	5 - 9	4,5-9	4,5-9	-	5 - 9	5-9	-

Fuente: CORPOBOYACÁ.

Que en cumplimiento de la Resolución 2145 del 23 de diciembre de 2005, mediante la cual el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial MADS) modifica parcialmente la Resolución 1433 de 2004 sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y del Decreto 2667 de 2012, se hace necesario establecer un acto administrativo con el cual la autoridad ambiental competente defina los objetivos y criterios de calidad de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores.

Que como consecuencia de lo anteriormente referenciado, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ, determina la necesidad de establecer los objetivos de calidad para la corriente principal de la subcuenca Río Monquirá-Sutamarchán y Río Suarez AD pertenecientes a la jurisdicción de CORPOBOYACÁ

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los siguientes objetivos de calidad a corto (2017), mediano (2020) y largo plazo (2025), para las principales subcuencas del río Monquirá-Sutamarchán y Río Suarez AD, pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica del Río Suarez de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, receptoras de aguas residuales vertidas por los diferentes usuarios de los municipios de la jurisdicción, así:

Cuenca	Subcuenca	Tramo	Descripción del Tramo	Municipios que lo comprenden	Longitud (Km)	Uso predominante actual o usos principales	OBJETIVOS DE CALIDAD		
							Corto plazo 2017	Mediano plazo 2020	Largo plazo 2025
RIO SUAREZ	Río Monquirá - Sutamarchán Código 2401-001	Tramo 1	Afluente Río Funza en Tinjacá hasta el sector el Guamo en Monquirá	Tinjacá, Sutamarchán, Santa Sofía, Gachantivá, Villa de Leyva	36.38	<ul style="list-style-type: none"> • Agrícola restringido • Pecuario • Estético • Aprovechamiento de Material de Arrastre • Transporte y Asimilación de Aguas Residuales 	<ul style="list-style-type: none"> • Agrícola restringido • Pecuario • Estético • Asimilación de Aguas residuales 	<ul style="list-style-type: none"> • Agrícola restringido • Pecuario • Estético 	<ul style="list-style-type: none"> • Agrícola Restringido • Pecuario • Recreativo • Contacto Primario
		Tramo 2	Desde Sector el Guamo hasta la unión con el Río Ubaza	Monquirá	15.90	<ul style="list-style-type: none"> • Agrícola restringido • Pecuario • Recreativo Contacto Primario • Transporte y Asimilación de Aguas Residuales 	<ul style="list-style-type: none"> • Agrícola No Restringido • Pecuario • Recreativo Contacto Primario • Transporte y Asimilación de aguas residuales 	<ul style="list-style-type: none"> • Agrícola Restringid • Pecuario • Recreativo Contacto Primario 	<ul style="list-style-type: none"> • Agrícola Restringido • Pecuario • Recreativo • Contacto Primario
	Río Suarez AD Código 2401-000	Tramo 3	Desde la Unión del Río Suarez y el Río Ubaza hasta la unión con el río Lenguaruco	San José de Pare, Santana, Monquirá	23.2	<ul style="list-style-type: none"> • Agrícola Restringido • Pecuario 	<ul style="list-style-type: none"> • Agrícola restringido • Pecuario 	<ul style="list-style-type: none"> • Agrícola Restringido • Pecuario • Recreativo Contacto Primario 	<ul style="list-style-type: none"> • Agrícola Restringido • Pecuario • Recreativo Contacto Primario • Consumo Doméstico con tratamiento convencional

ARTICULO SEGUNDO: Establecer los siguientes criterios de calidad con sus respectivos estándares, los cuales serán monitoreados anualmente por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ; los parámetros seleccionados son: Coliformes Totales, Coliformes Fecales, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Oxígeno Disuelto, Saturación de Oxígeno, Turbiedad, Color Verdadero, Nitrógeno Amoniacal, Nitratos, Nitritos, Sulfatos, Cloruros y pH.

USOS DEL RECURSO PARÁMETROS	C. H. D - TTO CONVENCIO NAL.	AGRÍCOLA NO RESTRINGIDO	AGRÍCOLA RESTRINGIDO	PECUARIO	RECREATIVO CONTACTO PRIMARIO	ESTÉTICO	DILUCIÓN Y ASIMILACIÓN
Coliformes Totales (NMP)	20000	5000	-	-	1000	-	-
Coliformes Fecales (NMP)	2000	1000	10000	-	200,0	-	-
DBO (mg/l)	4 - 6	-	-	-	5	30,0	-
OD (mg/l)	4,0	2	1 - 2	-	5	1-2	-
Saturación Oxígeno (%)	-	-	-	-	70,0	-	-
Turbiedad (UNT)	40 -150	-	-	-	-	-	-
Color Verdadero (UPC)	75,0	-	-	-	-	-	-
Nitrógeno Amoniacal (mg/l N-NH ₃)	1,0	0,5	0,5	5000	2,5	5,0	-
Nitratos (mg/l N-NO ₃)	10,0	<50	50 - 100	90-100	5	-	-
Nitritos (mg/l N-NO ₂)	1,0	0,1	0,1	10,0	1	-	-
SDT (mg/l)	-	750 - 2000	750 - 2000	7000	-	-	-
Fosfatos (mg/l P-PO ₄)	-	2	2	-	-	-	-
Cloruros (mg/l Cl ⁻)	250,0	600	600	-	-	-	-
Sulfatos (mg/l SO ₄)	400,0	400	400	-	-	-	-
pH	5 - 9	4,5-9	4,5-9	-	5 - 9	5-9	-

PARÁGRAFO 1. El limite por parámetro a considerar será el menor valor reportado entre los diferentes usos del recurso establecidos; para el caso del oxígeno disuelto el valor establecido será el mayor de los diferentes usos del recurso hídrico.

PARÁGRAFO 2. Los criterios de calidad enunciados en el presente artículo se plantean con base en los criterios de la normatividad vigente y referentes teóricos, siendo éstos susceptibles de modificación conforme a nuevas normas que los modifiquen o sustituyan.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo fija los lineamientos iniciales, y es uno de los insumos del Plan Ordenamiento del Recurso Hídrico de la subcuenca Río Moniquirá-Sutamarchán y Río Suarez AD perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Suarez y sus principales afluentes de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 3930 del 2010.

ARTÍCULO CUARTO: Los municipios y/o empresas prestadoras del servicio de alcantarillado que estén realizando los vertimientos a las fuentes hídricas denominadas subcuenca Río Moniquirá - Sutamarchán y Río Suarez AD, perteneciente a la cuenca hidrográfica del Río Suarez y sus principales afluentes de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, deberán buscar de forma gradual dar cumplimiento a los objetivos de Calidad planteados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución es complementaria a lo establecido en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Suarez, (POMCA), perteneciente a la Jurisdicción de CORPOBOYACÁ.

ARTICULO SEXTO: Informar a los municipios de Moniquirá, Santa Sofía, Sutamarchán, Tinjacá, Gachantivá, Villa de Leyva, Sáchica, Samacá, Cucaita, Sora, Chiquiza, Arcabuco, Togüí,

Chitaraque, Santana, San José de Pare que hacen parte de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ, para que adopten los objetivos de calidad establecidos dentro del presente Acto Administrativo, y en consecuencia se revisen los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV) aprobados por la Corporación.

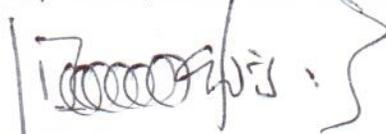
ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar a los representantes legales y/o gerentes de empresas de servicios públicos domiciliarios de los municipios de Moniquirá, Santa Sofía, Sutamarchán, Tinjacá, Gachantivá, Villa de Leyva, Sáchica, Samacá, Cucaita, Sora, Chíquiza, Arcabuco, Togüí, Chitaraque, Santana y San José de Pare del presente Acto Administrativo, de no ser posible así, notifíquese por aviso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar a los Directores Generales de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR y la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el boletín y en la página WEB de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RICARDO LÓPEZ DULCEY
Director General

Elaboró: Adriana Ríos Moyano *ARM*
Lehidy Astrid Merchán Angarita
Carlos Alberto Alfonso Alfonso
Revisó: Amanda Medina Bermudez *AM*
Iván Darío Bautista Buitrago
Jairo Ignacio García Rodríguez *JIG*
María del Pilar Jiménez Mancipe *MJM*
Archivo: 110-50 160-2802